



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el día 02 de diciembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 07 de diciembre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 3025

Radicado No. 666824003002-2022-00677-00

Solicitante: JOSE MANUEL GARCÍA GIRALDO (C.C. 4.477.601)

JOSE MANUEL GARCÍA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.477.601, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del Señor JOSE MANUEL GARCÍA AGUIRRE.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza Al Señor JOSE MANUEL GARCÍA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.477.601, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: se designa como apoderado judicial al Abogado MIGUEL EMILIO AZCARATE LUCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4582046 y T.P. 130035 a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado adelante proceso ejecutivo de alimentos en representación del Señor JOSE MANUEL GARCÍA GIRALDO.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., librese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se ADVIERTE al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, el abogado cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No 209

Del 09-12-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d1ec423b24f07cdd40c4b049ac1398966bc1b42719c740e320fe3a393fd15f**

Documento generado en 07/12/2022 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>